

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. AUMENTO 2005-00297.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 11 DEL 26 DE ENERO DE 2022.

Se rechazan de plano las peticiones formuladas por el demandado en escritos remitidos vía correo electrónico los días 28 y 29 de junio de 2021, 6 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022, a fin de que se dé por terminado el proceso por la mayoría de edad de los alimentarios, por cuanto tal como lo ha señalado la H. corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 9 de junio de 1993, para la exoneración de la cuota alimentaria, no obstante los alimentarios haber llegado a la mayor edad, *debe adelantarse proceso separado*, a no ser que los alimentarios avalen dicha petición. Al respecto la Corte indicó lo siguiente:

"Así entonces, en tales circunstancias resulta inequívoco y manifiestamente ilegal el proveimiento consistente en decir que, por haber llegado a la mayoría de edad el alimentario, la obligación de tal naturaleza que a través del proceso correspondiente venía cumpliéndose, queda extinguida y, por lo tanto, tenga que exonerarse sin más de prestar alimentos a quien se encuentra obligado a ello; hacerlo así, no es más ni menos que arremeter contra la normatividad vigente y actuar el funcionario fundado en su propio parecer personal, creándose así una situación de puro hecho frente a la cual conviene recordar, como ya lo ha dicho a este respecto la Corte Constitucional que, "ni riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales (...)..."

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c1f93450ffb7dd309277b0deb7fecbd951840023d68bdee77156db719ffdb9**
Documento generado en 25/01/2022 03:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>